

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
2019 - 2021**

**GACETA  
MUNICIPAL  
ÓRGANO OFICIAL  
INFORMATIVO**



**Atizapán  
de Zaragoza**

Un gobierno eficaz al servicio de la gente

**Número 197 Año 03 30 de agosto de 2021**

## **PRESENTACIÓN**

**EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 2019 - 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.**

## CONTENIDO

**ACUERDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PERÍODO DE GOBIERNO DOS MIL DIECINUEVE – DOS MIL VEINTIUNO, TOMADOS EN LA OCTAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

**ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

**Aprobado por mayoría de votos a favor en lo general de manera nominal.**

**Aprobado por mayoría de votos a favor en lo particular de manera nominal.**

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL  
DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**

**ÍNDICE**

<b>Presentación.....</b>	.....
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>Disposiciones Generales.....</b>	.....
<b>CAPÍTULO II.</b>	
<b>De La Integración Del Comité.....</b>	.....
<b>CAPÍTULO III.</b>	
<b>De las Funciones del Comité.....</b>	.....
<b>CAPÍTULO IV.</b>	
<b>De las Sesiones del Comité.....</b>	.....
<b>CAPÍTULO V.</b>	
<b>De las Estrategias para Salvaguardar la Salud de la Población ante la Pandemia por el Virus SARS COV-2.....</b>	.....

## **CAPÍTULO VI.**

**De los Grupos de Trabajo.....**

**Transitorios.....**

### **PRESENTACIÓN**

El presente Reglamento Interno es un instrumento a través del cual el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, establece sus actividades técnicas y organizacionales.

Se encuentra fundamentado en los Artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2.9 fracción II y XXXI, 2.41, 2.52, 2.53 y 2.54, 5 fracción VIII, 55, 102, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento del Libro Segundo de Código para la Biodiversidad del Estado de México; 37 del Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Atizapán de Zaragoza y la Cláusula Quinta del Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha 04 de noviembre de 2019.

Asimismo, el presente ordenamiento establece:

- Objeto y alcance;
- Fundamento jurídico y administrativo;
- Estructura, composición y funciones de cada Órgano del Comité;
- Funciones de los representantes de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- Mecanismos para el desarrollo de las sesiones; y
- Funciones y atribuciones de los grupos de trabajo.

Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL  
DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y;

**CONSIDERANDO**

Que el 06 de febrero de 2020, se integró el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que en lo dispuesto en el Convenio de Coordinación de fecha 04 de noviembre de 2019, en el cual se establecieron las bases para la Instrumentación del proceso destinado a la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, las partes se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la instalación y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, han tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL  
DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Las disposiciones de este reglamento se fundamentan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; el Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; el Reglamento del Libro Segundo de Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Código para la Biodiversidad del Estado de México; en el Convenio de Coordinación para la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Atizapán de Zaragoza, Estado de México de fecha 04 de noviembre de 2019, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente, el Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**ARTÍCULO 2.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, los Órganos que lo conforman y los grupos de trabajo derivados del mismo.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Bitácora Ambiental: Al Registro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- II. Comité: Al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- III. Convenio: Al Convenio de Coordinación de fecha del 04 de noviembre de 2019, para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente, el Gobierno del Estado de México y el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- IV. Código: Al Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. Conflicto Ambiental: Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada.
- VI. Criterios Ecológicos: A los lineamientos obligatorios contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental..
- VII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México
- VIII. Estrategia Ecológica: A la integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio.
- IX. Gaceta del Gobierno: El periódico oficial del Gobierno del Estado de México.

- X. Gaceta Municipal: Al periódico oficial del Gobierno Municipal de Atizapán de Zaragoza.
- XI. Grupo de Trabajo: Al Órgano técnico que se integra para atender un tema específico, el cual estará representado por organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social que formarán parte del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- XII. Libro: Al Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XIII. LGEEPA: A la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIV. Lineamiento Ecológico: A la Meta o al enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental.
- XV. Modelo de Ordenamiento Ecológico: A la representación y resultado del programa de ordenamiento ecológico conteniendo unidades territoriales homogéneas para su gestión.
- XVI. Municipio: Al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- XVII. Ordenamiento Ecológico: Al instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- XVIII. Planeación Ambiental: A la formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto.
- XIX. Política Ambiental: Al conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Estado impone.
- XX. Proceso de Ordenamiento Ecológico: Al Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza.
- XXI. Programa de Ordenamiento Ecológico Local: Al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Atizapán de Zaragoza que es el Modelo de Ordenamiento Ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al Municipio.
- XXII. Reglamento de la Ley: Al Reglamento De La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente En Materia De Ordenamiento Ecológico
- XXIII. Reglamento de Libro Segundo: Al Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XXIV. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

XXV. SEMARNAT: A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXVI. Unidad de Gestión Ambiental: A la Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría y el Municipio promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, y promover el desarrollo sustentable, en términos del artículo 102 del Reglamento del Libro Segundo.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es la instancia de coordinación encargada de la realización de las acciones, procedimientos, seguimiento y evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico en las fases de Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación, tal y como lo establece el Convenio.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con el artículo 105 del Reglamento del Libro Segundo, el Comité se conformará para su funcionamiento por dos Órganos:

- I. **Órgano Ejecutivo:** será responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, miembros de Instituciones y de la sociedad civil, integrado por un presidente, un secretario y los miembros que se consideren necesarios.
- II. **Órgano Técnico:** será el encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, integrados por un presidente, un secretario y los miembros que se consideren necesarios tanto de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, como de como de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 7.** Los representantes del **Órgano Ejecutivo del Comité** son:

**Presidente:** El Titular de la Presidencia Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México o quién éste designe y que a su vez será el Presidente del Comité.

**Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**Vocales:** Las y los servidores públicos que representen a dependencias del ramo de los tres órdenes de gobierno, Instituciones, así como los representantes de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 8.** Los representantes del Órgano Técnico del Comité son:

**Presidente:** El Titular de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quién a su vez será el Secretario del Comité.

**Secretario:** El Titular de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de Estado de México.

**Vocales:** Las y los servidores públicos que representen a dependencias del ramo de los tres órdenes de gobierno, así como los representantes de la sociedad civil, quienes serán elegidos por el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9.** Cada miembro del Comité informará por escrito al Presidente el nombre de su representante suplente según corresponda. A efecto de darle continuidad al proceso del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán votar en las reuniones del Comité.

**ARTÍCULO 10.** El Comité promoverá la participación de representantes de los sectores privado, social, productivo, académico u otros del sector gubernamental, conforme a los procedimientos y criterios que al efecto se determinen.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 11.** De conformidad con las disposiciones legales aplicables el Comité Tendrá las siguientes atribuciones y se ejercerán a través de los Órganos Ejecutivo y Técnico de acuerdo a su competencia y de conformidad con los artículos 13 y 14 del presente Reglamento:

- I. Elaborar su Reglamento Interno, en el que se establezca su organización y funcionamiento;
- II. Verificar el cumplimiento del Reglamento Interno;
- III. Revisar que los resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local se incluyan en la Bitácora Ambiental y cumplan con los lineamientos que prevé el Reglamento de la Ley;

- IV. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;
- V. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación;
- VI. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;
- VII. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, promoviendo la articulación entre los sectores mediante el análisis, detección y solución de posibles conflictos ambientales en el área de estudio;
- VIII. Evaluar la efectividad y la congruencia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, y en su caso, proponer su actualización;
- IX. Integrar el directorio de los integrantes del Comité, con los datos de los miembros y sus respectivos suplentes.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y las que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Además de las atribuciones contenidas en artículo anterior el Comité a través de sus Órganos Ejecutivo y Técnico ejercerá las siguientes funciones:

- I. Crear, mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza a la Bitácora Ambiental;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- V. Formular y ejecutar el Plan de Trabajo conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento de la Ley, en materia de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Aprobar el contenido del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;

- VII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- VIII. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local;
- IX. Determinar los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- X. Dar seguimiento al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local, a partir de los indicadores ambientales respectivos;
- XI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico Local tanto en versión digital como impresa;
- XII. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza con los demás Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales, así como instrumentos de planeación territorial de competencia estatal y federal, tales como los Programas de Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- XIV. Evaluar las políticas ambientales que se hayan incluido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza y contrastarlas con los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional;
- XV. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de la bitácora ambiental;
- XVI. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del territorio municipal;
- XVII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, así como de las causas de utilidad pública de declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y sus Programas de Manejo;

- XVIII. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos de las disposiciones legales en esta materia;
- XIX. Promover en base a las evaluaciones continuas, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

**ARTÍCULO 13.** Las funciones del Órgano Ejecutivo son:

- I. Establecer la Agenda Ambiental;
- II. Tomar decisiones en el proceso de elaboración del Programa;
- III. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos;
- IV. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el Comité se reflejen en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- V. Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico Local;
- VI. Indicar al Órgano Técnico las necesidades de información que apoyen la toma de decisiones;
- VII. Identificar e invitar a los sectores para que integren el Órgano Técnico;
- VIII. Establecer los mecanismos de consulta pública y analizar sus resultados con apoyo del Órgano Técnico;
- IX. Dar seguimiento a la Ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del;
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 14.** Las funciones del Órgano Técnico son:

- I. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones;
- II. Consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones;
- III. Definir las necesidades de nueva información;
- IV. Verificar la congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico del área de estudio;
- V. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental;
- VI. Apoyar al Órgano Ejecutivo en el análisis de los resultados de la consulta pública;

- VII. Validar los indicadores de evaluación;
- VIII. Aportar los elementos técnicos para la evaluación y, en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local,
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 15.** Las funciones del Presidente del Comité son:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité ante autoridades o particulares;
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario;
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades los acuerdos alcanzados;
- VII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones;
- VIII. Convocar cuando haya asuntos a tratar o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias;
- IX. Invitar si así lo determina o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- X. Coordinar la definición de la agenda ambiental y verificar su cumplimiento;
- XI. Vigilar la realización de los acuerdos;
- XII. Presentar las propuestas y resultados del estudio técnico del Órgano Técnico al Órgano Ejecutivo.
- XIII. Presentar un informe anual de las acciones del Comité;
- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera;
- XV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- XVI. Emitir voto de calidad en las sesiones;
- XVII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente;
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 16.** Las atribuciones del Secretario del Comité son:

- I. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Someter a aprobación el Presidente el Orden del Día de las Sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité, previa revisión y acuerdo por los asistentes a la sesión;
- V. Informar de la cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- VI. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
- VII. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VIII. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;
- IX. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité;
- X. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento;
- XI. Integrar el expediente técnico;
- XII. Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Comité o cualquiera de sus miembros;
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO 17.** Las funciones de los vocales de del Comité son:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día con al menos diez días hábiles previos al envío de la invitación de la siguiente sesión;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;

- VI. Revisar y aprobar las actas de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar los informes técnicos;
- VIII. Informar al Secretario con tres días de anticipación, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

**ARTÍCULO 18.** Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro al Comité, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Órgano al que desea integrarse, la cual será analizada en la sesión correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 19.** Para atender los asuntos de su competencia el Comité celebrara sesiones, mismas que podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 20.** Serán sesiones ordinarias las que se realicen una vez cada cuando menos dos veces al año, y se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que se apruebe en las primeras sesiones de trabajo, estas deberán ser convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 21.** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento, al menos con 48 horas de anticipación, cuando el Presidente o en su caso el Secretario del Órgano que se trate reciba la solicitud de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité, ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria, o bien, si deben abordarse durante una sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 22.** Las convocatorias para las sesiones del comité podrán ser, por escrito y ser publicadas en la página electrónica del Ayuntamiento y en su caso, notificadas vía correo electrónico, en cualquier caso deberán contener el tipo de sesión, lugar, fecha, hora programada, el orden del día y en su caso se deberán adjuntar los documentos que serán motivo de análisis, opinión o resolución.

De ser el caso, el informe que rinda el Secretario del Comité, así como la aprobación del acta o actas que deban someterse a la aprobación del mismo.

Listado de los informes, actas, proyectos de acuerdos, dictámenes o resoluciones que se discutirán y votarán, en su caso en la sesión de que se trate.

**ARTÍCULO 23.** Para que una sesión del Comité se considere válida se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum, el Secretario del Comité, le informará al Presidente del mismo; para que emita una segunda convocatoria de manera inmediata. La sesión podrá realizarse con los miembros que se encuentren presentes. Debiendo dejar asentado en el acta los miembros con que se da inicio a la sesión así como los que se vayan incorporando.

**ARTÍCULO 24.** Al inicio de la sesión, el Presidente del Comité, definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

**ARTÍCULO 25.** En las discusiones del Comité, integrado por los Órganos Ejecutivo y Técnico; podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

**ARTÍCULO 26.** Instalada la sesión se pondrá a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día. El Comité, a solicitud de alguno de los miembros, podrá solicitar la modificación de la orden del día en la sesión respectiva.

**ARTÍCULO 27.** El tiempo límite de las sesiones será de cinco horas, salvo en los casos en que el Comité se declare en sesión permanente o ininterrumpida.

El Comité podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, hasta por periodos de dos horas.

En su caso, después de la primera prórroga, el Comité podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento.

**ARTÍCULO 28.** El Presidente del Comité, garantizará que sí durante el desahogo del orden del día, se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

**ARTÍCULO 29.** En las sesiones del Comité, todos los invitados tendrán voz y los integrantes del Comité, tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una Dependencia tenga más de un representante como integrante del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

**ARTÍCULO 30.** Los acuerdos tomados en las sesiones del Comité conformado por los Órganos Ejecutivo y Técnico, deberán ser aprobados por unanimidad o por la mayoría de los integrantes del Comité presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad; en caso de ausencia, lo tendrá el Secretario del mismo.

**ARTÍCULO 31.** Al término de cada sesión, el Secretario del Comité levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los asistentes en la sesión.

**ARTÍCULO 32.** El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del Comité del que se trate, y deberá incluir: listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité, y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

## **CAPÍTULO V**

### **ESTRATEGIAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN ANTE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2**

**ARTÍCULO 33.** Con base en el Acuerdo del 31 de marzo del 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación y la publicación del 2 de abril del 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, las cuales establecen que debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, no se deben realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; y la Circular del 1 de julio del 2020 emitida por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Poder Ejecutivo, la cual instruye privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para llevar a cabo reuniones de trabajo, se considera que las sesiones de Comité, los Talleres Participativos y las Consultas Públicas para el ordenamiento ecológico deberán ser realizadas a través de videoconferencias hasta que el semáforo de riesgo epidemiológico se encuentre en verde o el Comité lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 34.** Los acuerdos y compromisos adquiridos por el Comité, así como los resultados obtenidos durante las sesiones virtuales que se realicen a través de las plataformas digitales tendrán la misma validez jurídica que los obtenidos durante las reuniones de Comité.

## **CAPÍTULO VI DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 35.** El Comité en pleno, podrá acordar la integración de grupos de trabajo, bajo la responsabilidad de un Coordinador nombrado para tal efecto a solicitud del Presidente de cualquiera de los Órganos Ejecutivo o Técnico, con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados. Serán integrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 36.** Al ser integrado un grupo de trabajo se le asignará el estudio de los asuntos que se consideren prioritarios. El grupo de trabajo elaborará un reporte y lo someterá a consideración y votación del pleno del Comité.

**ARTÍCULO 37.** La formulación del reporte deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado, así como la opinión de los miembros del grupo.

**ARTÍCULO 38.** Los reportes de los grupos de trabajo serán sometidos para votación del Comité.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interno se publicará en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

El Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue aprobado por el Comité en pleno, según consta el acta COE/ATIZAPÁN DE ZARAGOZA/ACTA/002/20-07-2021, de fecha 20 de julio de 2021, y firmado por los integrantes del Comité.

Dando cumplimiento del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2021; en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulgo, público y difundo el Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de que se observe y se le dé debido cumplimiento.

**C. RUTH OLVERA NIETO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS**  
**ÁLVAREZ DEL CASTILLO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

**INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
2019 - 2021**

**C. RUTH OLVERA NIETO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. ISAAC OMAR SÁNCHEZ ARCE  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. PATRICIA ALONSO VARGAS  
PRIMERA REGIDORA**

**C. FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO  
SEGUNDO REGIDOR**

**C. LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES  
TERCERA REGIDORA**

**C. CELSO DOMÍNGUEZ CURA  
CUARTO REGIDOR**

**C. ANA LILIA LÓPEZ JIMÉNEZ  
QUINTA REGIDORA**

**C. CÉSAR BASILIO CAMPOS  
SEXTO REGIDOR**

**C. SILVIA NAVÁ LÓPEZ  
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. CLAUDIA LARA BECERRIL  
OCTAVÁ REGIDORA**

**C. FRANCISCO NEYITH MADERA SÁNCHEZ  
NOVENO REGIDOR**

**C. MARICELA GONZÁLEZ MENDOZA  
DÉCIMA REGIDORA**

**C. HUGO URIEL ESQUEDA MONDRAGÓN  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. GUADALUPE ALEJANDRA ARENAS VARGAS  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. DANIEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
ÁLVAREZ DEL CASTILLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**